



Chocontá, primero de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACION: 2018-00140-00
DEMANDANTE: IVETH MAGALLY DUARTE
DEMANDADO: FERNANDO SANDOVAL ORJUELA

Se encuentra el presente proceso al despacho, para efectos de ordenar agregar el despacho comisorio No. 740, y resolver petición elevada por el señor Secuestre, y de igual forma señalar fecha para efectos de continuar con la diligencia aplazada en el trámite del Incidente de Regulación de Honorarios.

En primer término, en cuanto al despacho Comisorio, el mismo no se ordenará agregar, por cuanto se observa que a rotulo 106 del expediente, ya fue ordenado agregar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del C. General del Proceso, mediante auto proferido por este despacho judicial.

De otra parte, se ordena poner en conocimiento de las partes por el termino de tres días, el informe rendido por el auxiliar de la Justicia-secuestre- a rotulo 108, del expediente, para que procedan a manifestarse respecto del mismo.

Ahora bien, el Señor Secuestre FRANKLIN AUGUSTO SANCHEZ, solicita se le releve del cargo, por cuanto, ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia, y en razón a que ya no conforma la lista para este periodo, a lo cual este despacho accederá y designara al doctor JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO, comuníquesele por correo electrónico de la manera más expedita, e indíquesele que debe remitir la aceptación, para efectos de su posesión.

El auxiliar de la Justicia actual Doctor FRANKLIN AUGUSTO SANCHEZ, en memorial visible a rotulo 107, solicita se autorice de los dineros consignados por él a órdenes de este despacho y por cuenta, de este proceso, por concepto de arrendamiento de los inmuebles secuestrados, se autorice pago de arreglo de portones del conjunto en donde se encuentran ubicados los inmuebles, en la proporción que le corresponden, por valor de \$1.200.000.00, que equivaldría a una cuota de \$400.000.00 por cada inmueble, para los efectos allega el documento remitido por el Tesorero del Conjunto Residencial Arrayanes.

Si bien es cierto, el inciso segundo del artículo 51 del C. G. del Proceso, determina que el Juez podrá autorizar el pago de impuestos y de expensas, con los dineros depositados, por el momento se abstendrá de autorizarlos, hasta tanto no se comunique al secuestre designado, este tome posesión y ratifique la petición.

Se señala la hora de las nueve y treinta (9.30) de la mañana del día tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para continuar con la diligencia, aplazada en el incidente de Regulación de Honorarios (C. No. 3) y de que trata el artículo 129 del C. G. del Proceso.

La misma se realizará de manera virtual, secretaria realice oportunamente el agendamiento en la plataforma Lifesize, enviando a los correos electrónicos de los interesados el enlace o link para efectos de su conexión a la misma.

Los apoderados deberán allegar de manera oportuna, las direcciones de correo electrónico, esto es dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: No ordenar agregar el despacho comisorio No. 740 por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el Secuestre Dr. FRANKLIN AUGUSTO SANCHEZ, visible a rótulo 108 del expediente digital, por el termino de tres días.

TERCERO: Se acepta la renuncia tacita del cargo de secuestre que hace el Dr. FRANKLIN AUGUSTO SANCHEZ, en consecuencia, **se le releva del cargo** ya determinado.

CUARTO: Se designa como secuestre al **Dr. JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO**, comuníquese por el medio más expedito, por secretaria, quien deberá manifestar su aceptación de manera inmediata y comparecer vía correo electrónico para efectos de su posesión.

QUINTO: Una vez se posesione el secuestre designado, y reitere la petición, elevada por el secuestre relevado, procederá a determinar el despacho si es procedente o no autorizar el pago de dineros para efectos de mejoramiento de zonas comunes del conjunto, en el cual se encuentran ubicados los inmuebles secuestrados.

SEXTO: Se señala la hora de **las nueve y treinta (9.30) de la mañana del día tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** para continuar con la diligencia, aplazada en el incidente de Regulación de Honorarios (C. No. 3) y de que trata el artículo 129 del C. G. del Proceso.

La misma se realizará de manera virtual, secretaria realice oportunamente el agendamiento en la plataforma Lifesize, enviando a los correos electrónicos de los interesados el enlace o link para efectos de su conexión a la misma.

Los apoderados deberán allegar de manera oportuna, las direcciones de correo electrónico, esto es dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bf57d62030d827a1d5fb531c30a14c8de51495142dd44e6e756cd8ea34c1b**

Documento generado en 03/08/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>